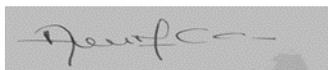


Constancia: informó señor Juez, que la parte demandada **NATALIA ROMERO ARROYAVE** C.C. 21.788.414, se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, esto es de manera personal, desde el **20/09/2021**, según la información aportada y visible en PDF 15 del expediente digital. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda.



Angela María Graciano Gaviria
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO NIT 890.904.843-1
Demandado	NATALIA ROMERO ARROYAVE C.C. 21.788.414
Radicado	05001-40-03-014-2019-01005-00
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO NIT 890.904.843-1** y en contra de **NATALIA ROMERO ARROYAVE C.C. 21.788.414**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha **01/10/2019** anexo digital No 01, demanda digital folio 13.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.044.000.00**

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

AMG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1fb2278113ecefbdccdd85a297a568472f9948a253f5dfccf5c27129d07ccca8**

Documento generado en 24/01/2022 02:59:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>